

Quillota, 21 ENE. 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO: N° 0868

NUM: 01244 / VISTOS:

1. Oficio **N°107** del 27 de diciembre de 2018, de Sr. Alcalde (S) Oscar Calderón Sánchez a Sra. Carolina Maturana Toro Jefa de Personal, mediante el cual instruye gestionar Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de **FRANCO ALFONSO OLIVARES CARRASCO**, Cédula de Identidad [REDACTED];
2. Contrato de fecha 31 de diciembre de 2018, por Prestación de Servicios a Honorarios de **FRANCO ALFONSO OLIVARES CARRASCO**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria **N°273**, extendido por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;
4. Copia simple de certificado de título de **FRANCO ALFONSO OLIVARES CARRASCO**;
5. Decreto Alcaldicio N°11.779 del 10 de diciembre de 2018 que promulga acuerdo N°410/18 Acta N°46/2018, adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria que aprueba por Unanimidad el Presupuesto Municipal de Quillota para el año 2019.
6. Resolución N°1600 de 2008 y Resolución N°41.707 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **APRUEBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **31 de diciembre de 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **FRANCO ALFONSO OLIVARES CARRASCO**, Técnico de Nivel Superior en en Prevencion de Riesao. cédula de identidad [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios como Asesor en Prevención de Riesgos en Oficina de Protección Civil de la Sección de Servicios Operativos dependiente de Administración Municipal, 44 horas semanales, desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.**

SEGUNDO: **PÁGUESE \$575.000.- (Quinientos setenta y cinco mil pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria **"Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios"**.

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Administración Municipal, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.Protección Civil y Emergencias 5.Interesado 6.Archivo Personal
LMG/DMB/CMT/pjr

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, 31 de diciembre de 2018, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **FRANCO ALFONSO OLIVARES CARRASCO**, Técnico de Nivel Superior en en Prevención de Riesgos, cédula de identidad [REDACTED], nacido [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota viene en contratar la Prestación de Servicios a Honorarios a **FRANCO ALFONSO OLIVARES CARRASCO**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios como Asesor en Prevención de Riesgos en Oficina de Protección Civil de la Sección de Servicios Operativos dependiente de Administración Municipal, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2019** y hasta el **31 de diciembre de 2019**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

TERCERO: Los honorarios serán **\$575.000.- (Quinientos setenta y cinco mil pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios. El Prestador tendrá derecho a percibir viático y pasajes cuando deba cumplir funciones fuera de la comuna, debidamente ordenadas por escrito, con el V°B° del Sr. Alcalde. El viático a percibir será equivalente a aquel al que tiene derecho un funcionario municipal Gr. 16° E.M.

CUARTO: **FRANCO ALFONSO OLIVARES CARRASCO**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

QUINTO: **FRANCO ALFONSO OLIVARES CARRASCO** podrá acudir a capacitaciones cuando sea requerido por la Dirección respectiva, previamente autorizadas por el Sr. Alcalde.

SEXTO: **FRANCO ALFONSO OLIVARES CARRASCO** tendrá derecho a un descanso anual con pago de honorarios de **15 días hábiles** si cuenta con un período de servicio para la Municipalidad equivalente o superior a 12 meses continuos. Este descanso será otorgado previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina donde desarrolla sus funciones.

SÉPTIMO: **FRANCO ALFONSO OLIVARES CARRASCO** tendrá derecho para ausentarse de sus labores **6 días** por motivos particulares, con pago de honorarios, previa autorización del Director(a) de Área o el Encargado(a) de Oficina. Este permiso será proporcional al periodo de servicios del Prestador y podrá fraccionarse por días o medios días.

OCTAVO: **FRANCO ALFONSO OLIVARES CARRASCO** tendrá derecho a ausentarse de sus labores en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

- a) Fallecimiento de un hijo: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- b) Fallecimiento del cónyuge: tendrá derecho a un permiso de 7 días corridos.
- c) Fallecimiento de un hijo en periodo de gestación: el permiso será por 3 días hábiles.
- d) Fallecimiento del padre o madre del trabajador: se otorgarán 3 días hábiles de permiso.

NOVENO: **FRANCO ALFONSO OLIVARES CARRASCO** tendrá derecho a 5 días hábiles continuos de permiso por causa de matrimonio, este permiso se podrá utilizar, a elección del prestador, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El Prestador deberá dar aviso a la Municipalidad con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio del Servicio de Registro Civil e Identificación.

DÉCIMO: **FRANCO ALFONSO OLIVARES CARRASCO** tendrá derecho a 5 días corridos de permiso equivalente al permiso post-natal, cuando corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: **FRANCO ALFONSO OLIVARES CARRASCO** tendrá derecho al pago de aguinaldo, **si no recibiere este beneficio por otra entidad**, con ocasión de celebración de Fiestas Patrias y Navidad, en un valor que fije el Sr. Alcalde; siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que se otorgan deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 20.971.

DÉCIMO SEGUNDO: **FRANCO ALFONSO OLIVARES CARRASCO** tendrá derecho a uniforme en forma gratuita cuando las necesidades de identificación corporativa de la Municipalidad lo requiera, y se le otorgará los implementos necesarios de protección personal y seguridad cuando la naturaleza de las funciones contratadas lo amerite. La asignación de uniforme se hará siempre y cuando en la fecha exista la disponibilidad presupuestaria y financiera.

DÉCIMO TERCERO: No se exige caución a **FRANCO ALFONSO OLIVARES CARRASCO**, por cuanto el Encargado de Oficina o quien le subroque verificará la corrección del trabajo encomendado.

DÉCIMO CUARTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **FRANCO ALFONSO OLIVARES CARRASCO**, en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO QUINTO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **FRANCO ALFONSO OLIVARES CARRASCO** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


FRANCO ALFONSO OLIVARES CARRASCO





DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE